



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 25 de septiembre de 2020

Número 224

S u m a r i o

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO:

- Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental:
Expediente de pago de tasaciones. 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expediente de concesión de aguas públicas 3
Expediente de novación de concesión de aguas públicas 4
Expediente de modificación de características 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 10: autos 907/18 5
- Juzgados de Primera Instancia:
Alcalá de Guadaira.—Número 4 (familia): autos 717/14. 5

AYUNTAMIENTOS:

- Alcalá de Guadaira: Cuenta general ejercicio 2019 6
- Almensilla: Modificación de ordenanza fiscal 6
- Bormujos: Expediente de modificación de créditos 7
- Las Cabezas de San Juan: Expedientes de modificación de créditos. 7
- Mairena del Alcor: Modificación de la plantilla de personal 8
- Marchena: Ordenanza reguladora para el inicio y ejercicio de actividades. 8
- Utrera: Expedientes de modificación de créditos 27

Se aprueban las medidas definitivas relativas a la menor, hijo de Madalina Ionela Badea, con DNI X9014654B, y Adrian Ionut Ionescu, con DNI X899 1113E, en los siguientes términos:

1. La guarda y custodia de la hija menor de edad, se atribuye a la madre, ostentando ambos cónyuges conjuntamente la patria potestad, si bien el ejercicio ordinario de las facultades derivadas de la misma corresponderá a la madre.
2. Régimen de visitas.- El padre tiene derecho a visitar y comunicarse con su hija. El régimen de visitas será aquel que los padres convengan entre sí.
3. Se establece a favor de la hija menor una pensión de alimentos de doscientos euros mensuales, que el padre deberá pagar a la madre del menor, por meses anticipados y dentro de los seis primeros días de cada mes. Esta suma será anualmente actualizada, y con efectos a 1 de enero de cada año, según las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.
4. En cuanto a los gastos extraordinarios, serán abonados, en todo caso, por mitad por ambos progenitores. Por tales gastos se entenderán los educativos y sanitarios no cubiertos por el sistema público. Los gastos reclamados deberán ser siempre justificados oportunamente en cuanto a su importe y, en su caso, su devengo.

Todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales de esta instancia a ninguna de las partes.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Adrian Ionut Ionescu, extendiendo y firmando la presente.

En Alcalá de Guadaira a 5 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Elísabet Ibáñez López.

2W-5430-P

AYUNTAMIENTOS

ALCALÁ DE GUADAÍRA

Habiendo sido sometida a informe de la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, de fecha 14 de septiembre de 2020, la cuenta general correspondiente al ejercicio económico de 2019 en los términos cuyo texto consta en el expediente núm. 5334/2020, debidamente diligenciada con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación 747J65KW JHAHXPTSTG5ERQP4 (CSV) validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, queda expuesta al público en la Intervención Municipal, (plaza del Duque, n.º 1) junto con sus justificantes y el citado informe por plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante este plazo y ocho días más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones, las cuales serán examinadas por la citada Comisión Especial de Cuentas, que practicará cuantas comprobaciones estime necesarias y emitirá nuevo informe.

Igualmente se indica que este anuncio y la documentación de la cuenta general se encuentra publicado en las secciones correspondientes del tablón de anuncios (presupuesto) y portal de transparencia municipales (3.5 documentos en tramitación sometidos a información pública) de la citada sede electrónica municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En Alcalá de Guadaira a 15 de septiembre de 2020.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

34W-5524

ALMENSILLA

Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por matrimonios civiles.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 29 de julio de 2020 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de matrimonios civiles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Que por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Almensilla de 29 de julio de 2020, en sesión ordinaria, se adoptó el acuerdo del siguiente tenor literal:

Considerando que se ha evacuado el trámite de consulta pública previa por plazo de 10 días hábiles a la elaboración del proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la celebración de matrimonios civiles, a través del portal web del Ayuntamiento, y no se ha recabado opinión alguna de los sujetos ni de las organizaciones más representativas afectadas por esta futura norma, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando que con fecha 15 de junio de 2020, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la celebración de matrimonios civiles.

Considerando que con fecha 15 de junio de 2020, se emitió informe técnico-económico del coste del servicio.

Considerando que con fecha 16 de junio de 2020, se emitió informe de intervención.

Visto el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por celebración de matrimonios civiles y visto que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales y que las tarifas y cuotas fijadas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se ajustan a los costes previsibles derivados de la prestación de servicios públicos de competencia local, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tasa por la celebración de matrimonios civiles, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

«Artículo 6. Tarifas.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- Celebración de lunes a viernes (horario oficina, de 9.00 a 14.00): 100,00 euros.
- Celebración de lunes a viernes (fuera horario oficina, de 18.00 a 21.00): 125,00 euros.
- Celebración sábados, domingos y festivos: 150,00 euros.»

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Almendsilla a 17 de septiembre de 2020.—La Alcaldesa, Agripina Cabello Benítez.

2W-5597

BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión Plenaria, celebrada el día 3 de septiembre de 2020, el expediente de modificación de créditos 17/2020 del Presupuesto general municipal, los documentos estarán de manifiesto al público en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, en cumplimiento de los artículos 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se aprueba su Reglamento presupuestario, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, en los términos establecidos por los artículos 170, del TRLRHL y 22 del Real Decreto 500/1190.

La modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, de conformidad con los artículos 169.1 del TRLRHL y 20.1 del Real Decreto 500/1990.

En caso contrario, el Pleno dispondrá un plazo de un mes para resolverlas, que se contará a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público.

Así mismo y en cumplimiento de la Ley de Transparencia se podrá examinar en la intervención municipal del Ayuntamiento de Bormujos y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Bormujos en el siguiente link:

<http://transparencia.bormujos.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia/indicador/35.C1.1Modificaciones-presupuestarias-aprobadas-por-el-Pleno-Municipal-Junta-de-Gobierno-Alcalde-o-Concejal-Delegado/>

En Bormujos a 9 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco Miguel Molina Haro.

34W-5519

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Francisco José Toajas Mellado, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que una vez convalidada la resolución n.º 1161 de fecha 25 de junio de 2020, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2020, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se remite desglosada por capítulos, la modificación de crédito 1/010-2020 para su entrada en vigor de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ESTADO DE GASTOS

	Altas	Bajas
A) Operaciones corrientes		
1.—Gastos de personal	0,00	0,00
2.—Gastos en bienes corrientes y SVS	73.586,04	0,00
3.—Gastos financieros	0,00	0,00
4.—Transferencias corrientes	0,00	0,00
B) Operaciones de capital		
6.—Inversiones reales	0,00	0,00
7.—Transferencias de capital	0,00	0,00
8.—Activos financieros	0,00	0,00
9.—Pasivos financieros	0,00	0,00
Total presupuesto de gastos	73.586,04 €	0,00 €

contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Almensilla a 10 de octubre de 2008—El Alcalde, Carlos Ufano Martín.

7D-14094

ALMENSILLA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de 29 de mayo de 2008, sobre la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Instalación de Casetas de Feria, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Regulador de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20, apartado 1 y 3.n) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por instalación de Casetas de Feria, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado R.D.L.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible la ocupación de la vía pública con ocasión de la instalación de casetas en el recinto ferial, durante la Feria y fiestas locales.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor queda reservada la ocupación.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a las que se refiere el artículo 42 de la L.G.T.

2. Serán responsables subsidiarios los así recogidos en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la L.G.T.

Artículo 5. *Devengo.*

Se devengará la tasa y nacerá la obligación de contribuir por el otorgamiento de la concesión para el aprovechamiento regulado en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 6. *Tarifa.*

La tarifa de la Tasa será la siguiente:

Por metro cuadrado y durante toda la Feria: 3,16 euros.

Artículo 7. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 8. *Normas de gestión.*

a) Cada año, entre los días 1 al 30 de abril, se deberá presentar las solicitudes para gozar de la titularidad de la caseta.

b) La titularidad de las casetas, cualquiera que sea su naturaleza, será siempre por concesión de un año, comenzando la misma desde que se haga efectiva la tasa, hasta la finalización de la feria

c) Los beneficiarios de la concesión tendrán desde el día 15 hasta el 30 de mayo para abonar los correspondientes conceptos tributarios en la Tesorería Municipal de esta Corporación.

d) En todo lo no previsto en la presente, se remite a la Ordenanza Reguladora de la Feria.

e) En caso de no llevar a cabo el disfrute de la concesión, no se tendrá derecho a devolución de los importes ingresados por este concepto.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 29 de mayo de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y empezará a regir a partir del 1 de enero de 2009, y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Almensilla a 10 de octubre de 2008—El Alcalde, Carlos Ufano Martín.

7D-14096

ALMENSILLA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de 29 de mayo de 2008, sobre la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Celebración de Matrimonios Civiles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Celebración de Matrimonios Civiles, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa en orden a la celebración en el Ayuntamiento del matrimonio civil, así como la celebración del mismo.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, aquellos que se benefician de la actividad administrativa recogida en el artículo anterior.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley general Tributaria.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente.

Artículo 6. *Tarifas.*

Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

- Celebración de lunes a viernes (horario oficina, de 9.00 a 14.00): 25,00 euros.
- Celebración de lunes a viernes (fuera horario oficina, de 18.00 a 21.00): 35,00 euros.
- Celebración sábados, domingos y festivos: 50,00 euros.

Artículo 7. *Obligación de pago.*

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la actividad a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza.

Artículo 8. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha de 29 de mayo de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y empezará a regir a partir del 1 de enero de 2009 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Almensilla a 10 de octubre de 2008—El Alcalde, Carlos Ufano Martín.

7D-14097

ALMENSILLA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de 29 de mayo de 2008, sobre la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la tasa de Cementerio Municipal cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Incluir en el artículo 6.º *Cuota Tributaria:*

3. Conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos: 20,00 euros anuales.

Disposición final:

La presente Modificación de la Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2008, y en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Almensilla a 10 de octubre de 2008.—El Alcalde, Carlos Ufano Martín.

35W-14098

ALMENSILLA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de 29 de mayo de 2008, sobre la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo; cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

I. *Fundamento, naturaleza y objeto.*

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento acuerda modificar la «Tasa por prestación de servicios urbanísticos».

Artículo 2.º

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de:

- Los instrumentos de planeamiento y gestión, especificados en el artículo 8, Tarifas 1.ª y 2.ª de esta Ordenanza.
- Licencias de obras de edificación, ya sean de demolición, nueva planta, rehabilitación o reforma.
- Órdenes de ejecución de obras o medidas dirigidas por la Administración municipal a otras Administraciones o particulares, en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación de los inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público o del deber de rehabilitación de los mismos; así como las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables para que la Administración municipal intervenga, mediante la ejecución de obras, en los supuestos de ruina económica o ruina técnica.
- Licencias de obras de urbanización.
- Licencias de 1.ª ocupación.
- Licencias de parcelación.
- Fijación de línea y sección de calle.
- Licencias para apertura de calicatas o zanjas.
- Licencias para la instalación de elementos publicitarios.
- Tramitación de expedientes contradictorios de declaración de ruina.
- Expedición de carteles identificativos de los datos y circunstancias básicas de las licencias urbanísticas.
- Información urbanística.

II. *Hecho imponible.*

Artículo 3.º

1. Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.